

ORDENANZA: DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO ARAURE ESTADO PORTUGUESA.



G-20007121-4

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ARAURE ESTADO **PORTUGUESA**  $\mathbf{EL}$ **USO** DE **FACULTADES** EN LAS COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES ATRIBUIDAS POR LOS ARTÍCULOS 53, 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGANICA DEL PÚBLICO MUNICIPAL, CONCATENADO ARTÍCULOS 175, 178 NUMERAL 3 Y 179 NUMERAL 2. DE LA CONSTITUCIÓN REPUBLICA DE  $\mathbf{L}\mathbf{A}$ **BOLIVARIANA** VENEZUELA EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO Y **DEMÁS NORMAS APLICABLES** DE **ORDENAMIENTO** JURÍDICO CIVIL Y PENAL, EN EL FIEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, ESTABLECE LOS SIGUIENTES PARÁMETROS, **INSTRUMENTO** LEGAL, CONTENDRÁ **OUE NORMAS REGULADORAS** TANTO SE CREA POR  $\mathbf{L}\mathbf{A}$ **SIGUIENTE** ORDENANZA REDACTADA CON LA SUFICIENTE AMPLITUD.

ORDENANZA: DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO ARAURE ESTADO PORTUGUESA.

# De la Declaración de Principios

#### CAPÍTULO I

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro el marco de las políticas de desarrollo integral del Municipio Araure, las condiciones regulatorias proyectadas en esta Ordenanza relacionada con los activos financieros en la aplicación de automatismo y desarrollo de la cultura tributaria; de nuevas praxis con la finalidad de establecer la hegemonía que permita afrontar una economía capaz de mantener la cohesión social y la estabilidad política.

De allí demás normas de funcionamiento que dictaminan al efecto de motivar a los inversionista de conformidad a plataformas de acción inmediata, en el tema económico en el ciclo de apertura del nuevo ciclo en búsqueda de una economía sólida o estable que permita multiplicar la eficiencia y fortalecer la construcción y desarrollo del Municipio Araure.

Esta Ordenanza sintetiza instrumentos de recaudación y mecanismos de planificación impositiva.

Una vez más el poder legislativo asume la responsabilidad en las circunstancias expresamente en materia de tasas administrativas, con el compromiso decidido de lograr la independencia y soberanía



tributaria siendo nuestra causa y nuestra permanente lucha desarrollar políticas fundamentales en el área.

La independencia entendida desde el ahora, desde el aquí, nos obliga a ver el pasado y así encontrar el rumbo cierto hacia el porvenir colectivo.

Las concejalas y concejales conjuntamente con el ejecutivo como un solo gobierno; refundamos, como establece nuestra carta magna, es una necesidad que no admite demora alguna ante la cual nos sentimos éticamente responsables.

Se propugna como justificación la necesidad de regular las tasas administrativas por licencias o autorizaciones, los impuestos sobre actividades económicas en cuanto a espectáculos públicos, publicidad y propaganda comercial; el multas y sanciones se refiere en el ámbito de las competencias y demás que sean atribuidas y que determinen las leyes regentes.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ORDENANZA: DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO ARAURE ESTADO PORTUGUESA.

# TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto. Principios de actuación de la Administración Municipal.

ARTICULO 1.- Esta Ordenanza regula el ejercicio de la competencia Municipal sobre propaganda y publicidad comercial realizada en el Municipio Araure, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concerniente a los intereses y fines específicos del Municipio y fundamentado en los principios constitucionales de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad.

Son intereses y fines específicos del Municipio Araure en materia de publicidad comercial:

**1.** Establecer y recaudar el impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial previsto en el Artículo 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;



- **2.** Determinar las obligaciones y los aspectos técnicos exigidos para la realización de la publicidad comercial que sea editada, trasmitida, instalada, exhibida o distribuida en jurisdicción del Municipio Araure del Estado Portuguesa, a través de los medios de propaganda y publicidad previstos en esta Ordenanza;
- **3.** Establecer los procedimientos administrativos que deben cumplirse para la obtención de los permisos, remoción o suspensión de medios de propaganda y publicidad, sea cual fuere su género o contenido, así como la aplicación de sanciones administrativas si hubiere lugar a ello;
- **4.** Establecer los recursos jerárquicos administrativos contra las decisiones emanadas de las autoridades previstas en esta Ordenanza.

#### **DEFINICIONES:**

**ARTÍCULO 2.-** A los efectos de facilitar la lectura e interpretación de esta Ordenanza, seguidamente se definen algunos términos:

**Publicidad Comercial:** A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por publicidad comercial e Industrial, todo anuncio o mensaje difundido por cualquiera de los medios de publicidad previstos en el Título V de esta Ordenanza, con fines de lucro, o de remuneración y destinados a dar a conocer, promover, informar, divulgar o vender productos, artículos, servicios, empresas o establecimientos mercantiles y similares, exhibiciones artísticas, de destrezas o habilidades, con el fin de atraer de manera directa o indirecta a consumidores, usuarios o compradores de los mismos.

# PARAGRAFO ÚNICO: Asimismo, se entiende por:

Publicista: toda persona natural o jurídica que realice, promueva, ordene o pague la publicidad por su cuenta o por cuenta de terceros; Empresa de Publicidad: toda persona jurídica, que de manera permanente, instale, cree, transmita, exhiba o distribuya mensajes o anuncios publicitarios, destinados a promover, informar o divulgar,

productos, artículos, servicios, empresas o establecimientos mercantiles y similares, con el fin de atraer de manera directa o indirecta, a consumidores, usuarios y compradores.

**Medios**: Los canales, vías o espacios creados, manejados, fabricados, instalados, producidos, etc., por cualquier persona natural o jurídica, de manera permanente o eventual, donde se exhiben o exponen las pautas publicitarias, demostrando los atributos y/o virtudes de los productos o servicios enunciados, con el fin de atraer de manera directa o indirecta a consumidores usuarios y compradores.



# Ámbito de aplicación

**ARTÍCULO** 3.- Toda propaganda o publicidad comercial que pretenda instalarse o exhibirse en Jurisdicción del Municipio Araure, que regirá esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación del Ordenamiento Jurídico Nacional o Estadal sancionado o dictado por las autoridades nacionales o estadales en sus respectivos ámbitos de competencias referidos a la publicidad comercial.

Igualmente la Ordenanza regulará la instalación de medios de propaganda o publicidad no comercial y sin fines de lucro, sea cual fuere su género o contenido, de conformidad con las competencias municipales sobre ornato, ambiente y arquitectura civil, previstas en la legislación orgánica nacional aplicable al Municipio y regulada en el ordenamiento jurídico municipal.

# Principio de veracidad de la publicidad comercial.

**ARTÍCULO 4.-** Toda publicidad comercial deberá ajustarse a la Veracidad y objetividad de lo promocionado.

#### Publicidad en idioma castellano.

ARTÍCULO 5.- Toda publicidad comercial deberá expresarse en correcto idioma castellano. Se podrán utilizar idiomas extranjeros si se trata de palabras que no tienen traducción, cuando sean nombres propios, marcas de fábricas o denominaciones comerciales debidamente registradas o cuando sea de interés para grupos específicos. En este último caso debe presentarse ante la Oficina Municipal de Planificación y Control Urbano (O.M.P.C.U) la traducción del texto en castellano, certificada por un intérprete público, debidamente certificado. La publicidad en idiomas, dialectos o lenguas indígenas siempre será permitida.

#### Independencia de las potestades tributarias.

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos de los elementos publicitarios colocados antes de la publicación de esta Ordenanza y que no se hubiesen ajustado al dispositivo normativo correspondiente, la liquidación del impuesto previsto en esta Ordenanza no creará precedente, ni representa el otorgamiento de los permisos.



# Autoridad competente.

**ARTÍCULO 7.-** Las autoridades competentes para la ejecución de esta Ordenanza serán: la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Oficina Municipal de Planificación y Control Urbano (O.M.P.C.U), así como la Administración Tributaria Municipal.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones contenidas en esta Ordenanza, la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y la Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar toda la cooperación institucional necesaria a los órganos de seguridad del Estado.

# Funciones urbanística, técnica y administrativa.

**ARTÍCULO 8.-** Las instancias competentes para la ejecución de este instrumento son:

- La Oficina Municipal de Planificación y Control Urbano (O.M.P.C.U.) quien se encargará de:
- 1) Recibir los recaudos, procesar las solicitudes y otorgar las constancias relativas al Registro de Publicidad Comercial (RPC).
- 2) Recibir los recaudos y procesar las solicitudes para la instalación, exhibición de publicidad eventual u ocasional a los fines de proteger el ornato, ambiente y arquitectura civil urbana y aquella que por sus dimensiones, altura, peso o ubicación requieren para su instalación de una armazón o estructura determinada en la jurisdicción del Municipio Araure.
- 3) Iniciar los procedimientos relativos a la realización de la publicidad en sus aspectos urbanísticos, técnicos y administrativos.

#### Dirección de Desarrollo Urbano y Rural:

- **1.-** Autorizar la instalación y/o divulgación de publicidad en la jurisdicción del Municipio Araure, previa tramitación ante la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.C.U).
- **2.-** Ordenar la apertura de Procedimientos Administrativos relativos a la realización de publicidad en contravención de esta Ordenanza, en sus aspectos urbanísticos y técnicos, así como decidir al respecto.



#### **Funciones Tributarias.**

**ARTÍCULO 9.-** Son funciones de la Administración Tributaria Municipal, las siguientes:

- 1) Aplicar las disposiciones tributarias de esta Ordenanza.
- **2)** Fiscalizar y controlar el cumplimiento de las obligaciones y deberes formales tributarios previstos en el ordenamiento tributario.
- 3) Solicitar a los contribuyentes los documentos que se requieren para determinar y liquidar sobre base cierta la existencia y cuantía de créditos tributarios a favor del Fisco Municipal. En los casos en que se determine la inexistencia de deudas frente al Municipio, tal circunstancia deberá notificarse al contribuyente o la contribuyente.

# Incumplimiento de la Ordenanza.

**ARTÍCULO 10.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Rural podrá suspender, prohibir o remover cualquier medio publicitario que no se ajuste a lo instaurado con sujeción a las garantías y procedimientos establecidos en esta Ordenanza y el ordenamiento jurídico aplicable.

# Autorización para la instalación o divulgación de la publicidad.

**ARTÍCULO 11.-** Los medios publicitarios indicados requerirán, para su instalación, autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, con sujeción al procedimiento establecido en esta Ordenanza.

# TÍTULO II DISPOSICIONES TRIBUTARIAS CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL

## Hecho imponible

**ARTÍCULO 12.-** A los fines de la aplicación los términos propaganda y publicidad tendrán el mismo significado.

**ARTÍCULO 13.-** El hecho imponible del impuesto regulado en esta Ordenanza, es la actividad publicitaria comercial en jurisdicción del Municipio Araure; su realización origina la obligación del pago de los impuestos previstos en ella.



Límite territorial. Momento en que se considera ocurrido el hecho imponible.

**ARTÍCULO 14.-** Toda publicidad comercial que se realice dentro de la jurisdicción del Municipio Araure, constituye fuente de obligación tributaria para los sujetos pasivos; la misma, se entenderá realizada a partir del momento en que la publicidad sea exhibida, se dé a conocer, se promueva o divulgue.

# Sujeto Activo

**ARTÍCULO 15.-** Es sujeto activo de la obligación tributaria es el Fisco del Municipio Araure del Estado Portuguesa.

# Sujeto Pasivo

**ARTÍCULO 16.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, los contribuyentes y las contribuyentes en primer lugar, todas las personas naturales o jurídicas que realicen, transmitan, anuncien o exhiban la publicidad comercial y en algunos casos, lo será el responsable de la realización de la misma, en forma solidaria.

## Cese de la Obligación Tributaria

ARTÍCULO 17.- La obligación de pagar el impuesto cesa con el retiro de la publicidad comercial. Los sujetos pasivos del impuesto previsto en esta Ordenanza, tienen la obligación de notificar de manera inmediata a la Administración Tributaria Municipal, el retiro de la publicidad comercial, para poner fin a la obligación impositiva. Caso contrario, el impuesto se continuará causando hasta la fecha de la respectiva notificación.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Administración Tributaria Municipal notificará a su vez a la Oficina Municipal de Planificación y Control Urbano (O.M.P.C.U) el retiro de la publicidad comercial.

# Cambio de motivo publicitario. Impuesto mayor

**ARTÍCULO 18.-** Cuando el contribuyente o la contribuyente cambie el motivo publicitario autorizado o le haga publicidad a un producto que implique el pago de un impuesto mayor, sin la debida participación a



la Administración Tributaria Municipal, quedará obligado al pago de las diferencias de impuesto, multas y accesorios, además del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la modificación efectuada, previstas en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que la modificación efectuada corresponda a los medios publicitarios indicados, quedará obligado u obligada a ajustarlo a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, así como al cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: En este caso el pago se hará dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes a la modificación del anuncio, de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza.

# No Instalación del motivo publicitario

**ARTÍCULO 19.-** La no instalación del medio publicitario transcurridos ciento veinte (120) días continuos de otorgada la autorización dará derecho a la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, de revocar la autorización otorgada previa notificación al interesado o interesada.

# CAPITULO III DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

## Incrementos del porcentaje

**ARTÍCULO 20.-** Los impuestos previstos en esta Ordenanza serán incrementados en la forma siguiente:

- **1.** Un ochenta por ciento (80%) cuando la publicidad se coloque en terrenos ejidos o de propiedad Municipal.
- **2.** Un ochenta por ciento (80%) cuando se refiera a cigarrillos o bebidas alcohólicas.

# Base imponible y autodeterminación

ARTÍCULO 21.- Los sujetos pasivos contemplados en esta Ordenanza, deberán liquidar el impuesto conforme a los parámetros que al efecto determine cada norma, según el tipo de medio, los metros cuadrados, fracción, unidades, cantidad de ejemplares, entre otros, multiplicándolos por el valor expresado en las unidades tributarias que



señala el Anexo A "Clasificador de Actividades Publicitarias Municipio Araure Estado Portuguesa".

#### **Determinación Trimestral**

**ARTÍCULO 22.-** El impuesto regulado en esta Ordenanza será determinado por mes vencido, contados a partir del día en el que se dio inicio a la exhibición, divulgación, instalación o publicación de la publicidad comercial.

# Oportunidad de pago

**ARTÍCULO 23.-** El impuesto establecido en esta Ordenanza deberá pagarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles al vencimiento del respectivo mes, en las oficinas o entidades de recaudación legalmente autorizadas.

# Pagos proporcionales

**ARTÍCULO 24.-** Cuando se trate de una publicidad, cuya exhibición no exceda de siete (07) días continuos, el impuesto será pagado sobre la base de la tercera parte que hubiere pagado como en el caso de permanecer exhibida un mes.

#### Declaración Estimada de publicidad

ARTÍCULO 25.- A los fines de la liquidación del impuesto previsto en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que ejerzan la publicidad comercial, deberán declarar por escrito ante la Administración Tributaria Municipal, en el lapso comprendido entre los meses de noviembre y diciembre de cada año, un listado de los medios publicitarios que continuaran divulgando, difundiendo o exhibiendo para el año fiscal siguiente, debiendo indicar el código que le fue asignado en el momento que obtuvo el permiso respectivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La administración Tributaria Municipal remitirá a su vez una copia de este listado a la Oficina Municipal de Planificación y Control Urbanístico (O.M.P.C.U).



#### **Intereses Moratorios**

**ARTÍCULO 26.-** Transcurridos los periodos de pago, los sujetos pasivos que no hayan satisfecho sus obligaciones deberán pagar intereses moratorios a la tasa establecida en el Código Orgánico Tributario, aplicada sobre el monto del impuesto exigible y no pagado.

# CAPITULO IV DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS

# Registro de empresas de publicidad comercial

**ARTÍCULO 27.-** Las personas naturales o jurídicas que pretendan ejercer la actividad de publicidad comercial dentro de la jurisdicción del Municipio Araure, deberán inscribirse en el registro (RPC) que a tal efecto llevará la Oficina Municipal de Planificación y Control Urbano (O.M.P.C.U.) indicando en la solicitud lo siguiente:

- 1) Nombre de la persona natural o jurídica.
- 2) Domicilio.
- **3)** Persona responsable de su administración, copia de la cédula de identidad, dirección, número telefónico y autorización si fuere el caso.
- **4)** Copia del Registro de Comercio o Acta Constitutiva de la Empresa o un ejemplar del medio donde conste su publicación.
- **5)** Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la Persona Natural o Jurídica, si fuere el caso.
- 6) Número de la Licencia de Funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, para los establecidos dentro del Municipio Araure y de transeúntes para las empresas cuya sede principal estuviere fijada en otro Municipio.
- 7) Solvencia expedida por la Administración Tributaria Municipal donde tenga su sede permanente, si fuere el caso.
- 8) Autorización del Consejo Comunal si fuere el caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las personas naturales o las personas jurídicas que realicen publicidad de manera eventual, no estarán obligados y obligadas a inscribirse como empresa, pero deberán solicitar un permiso, en cada oportunidad.



PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite para la solicitud de Inscripción de las Empresas, empresarios o empresarias en el Registro de Publicidad Comercial (RPC), causará una tasa de quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.), por inscripción cuando sea la primera vez y doscientas cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T) por renovación de dicha inscripción anualmente.

# Recepción de la solicitud y notificación de las omisiones

**ARTÍCULO 28.-** Recibida la solicitud y recaudos señalados, la Oficina Municipal de Planificación y Control Urbano (O.M.P.C.U) previa revisión de los mismos, procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a expedir al interesado o interesada la constancia de inscripción.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La no consignación completa de los recaudos señalados en esta Ordenanza, dará lugar a la no recepción de la solicitud.

# Efectos de la falta de actualización de datos. Sujeto de sanciones

ARTÍCULO 29.- Los sujetos pasivos tienen la obligación de informar a la Oficina Municipal de Planificación y Control Urbano (O.M.P.C.U.) cualquier cambio que se produzca en los datos requeridos, dentro de un plazo máximo de un (1) mes de producido. El incumplimiento de esta obligación hará que se consideren como válidos los datos suministrados, a los efectos jurídicos tributarios, así como también dará lugar al establecimiento de la sanción prevista en esta Ordenanza.

#### Requisito para la instalación de la publicidad. Inscripción RPC.

**ARTÍCULO 30.-** No se otorgará la autorización para instalar, transmitir, exhibir o distribuir publicidad en el Municipio Araure, si la persona natural o jurídica no posee la constancia de inscripción en el Registro de Publicidad Comercial (RPC), de conformidad en esta Ordenanza, con excepción de la publicidad ocasional.



Condiciones de los medios publicitarios. Procedimiento en caso de desperfectos

**ARTÍCULO 31.-** Todo medio o anuncio publicitario deberá mantenerse en adecuadas condiciones de seguridad y conservación, mientras dure su exhibición. En caso de desperfectos del medio publicitario, responsable, propietario o propietaria del mismo está en la obligación de repararlos.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Rural podrá ordenar al propietario, propietaria o responsable del medio publicitario, el cumplimiento de la presente disposición, previa constatación del daño o riesgo que presente el medio o anuncio publicitario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de la misma acarreará la remoción del medio conforme al procedimiento establecido en esta Ordenanza, sin que el propietario, propietaria o responsable pueda reclamar devolución o reducción del impuesto que hubiere pagado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos que ocasione la remoción del medio publicitario serán por cuenta del propietario, propietaria o responsable del mismo, quien no podrá alegar daños o perjuicios de ninguna índole derivados de tal acción, menos aún pedir indemnización.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Transcurridos quince (15) días hábiles sin que el responsable hubiere recuperado el elemento removido, la Alcaldía podrá disponer de dicho medio a fin de resarcir los gastos ocasionados y dejar constancia a través de Acta sobre lo acontecido.

Pérdida de la vigencia de los mensajes publicitarios.

**ARTÍCULO 32.-** Todo medio o anuncio publicitario no podrá contener mensajes que hayan perdido vigencia, mientras permanezca en exhibición.

**PARÁGRAFO ÚNICO**: **Concepto** A los efectos de este Artículo, se entiende por vigencia del mensaje, la publicidad de productos o servicios existentes o disponibles en el mercado.



# Revocatoria de permiso

**ARTÍCULO 33.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Rural podrá revocar la autorización que se hubiere expedido, conforme a lo previsto en los Artículos anteriores, cuando éste se hubiere otorgado con base a datos falsos suministrados por el interesado o interesada y en violación de normas urbanísticas establecidas en el ordenamiento jurídico, previo al procedimiento administrativo correspondiente.

# Autorización para la reubicación o traslado de publicidad

**ARTÍCULO 34.-** En caso de traslado o reubicación de un medio publicitario, se considerará que se ocupará un espacio nuevo, debiendo el interesado o interesada solicitar una nueva autorización, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### Publicidad en Vías

**ARTÍCULO 35.-** Las personas naturales o jurídicas que pretendan colocar o instalar, vallas, anuncios, señales y cualquier otro medio de carácter publicitario, en las vías urbanas, suburbanas o zonas adyacentes que se encuentran en jurisdicción del Municipio Araure, se regirán por las disposiciones contenidas en el Ordenamiento Jurídico Nacional, Estadal y Municipal.

# CAPITULO V DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

Exención del Impuesto de vallas en obras públicas o con fines institucionales

**ARTÍCULO 36.-** Las vallas colocadas por entes oficiales, con fines institucionales o destinados a dar a conocer obras públicas en construcción, no causarán el impuesto estatutario de esta Ordenanza, deberán expresar en ellas:

- 1) El ente oficial u organismo a cuyo cargo está la obra.
- **2)** Las características de la obra.
- 3) Valor de la obra.
- **4)** Profesional responsable.



**PARÁGRAFO ÚNICO**: En todo caso, la instalación de este tipo de publicidad, deberá cumplir con las normas de seguridad y arquitectura establecidas en esta Ordenanza y su Reglamento, así como la Ley Orgánica de Contrataciones Públicas.

## Supuestos de exenciones

**ARTÍCULO 37.-** No causara el impuesto reglamentado en esta Ordenanza y en consecuencia quedan exentos del pago, las personas naturales o jurídicas por la colocación de los medios publicitarios que se indican a continuación:

- 1) La publicidad indicada en esta Ordenanza.
- 2) Los anuncios fijos sin contenido comercial cuyo tamaño no exceda de cuatrocientos centímetros cuadrados (400 cm2).
- **3)** Los anuncios fijos de médicos, abogados y abogadas, ingenieros e ingenieras, odontólogos y odontólogas, agrónomos, arquitectos y arquitecta, pintores y pintoras, escultores y escultoras, economistas y demás profesionales o artistas siempre que solo indique el nombre, profesión, arte, oficio o especialidad y dirección, que estén colocados en el inmueble en el cual ejercen y no exceda de un metro cuadrado (1m2).
- **4)** Los carteles, anuncios y demás publicaciones de ofertas o demandas de trabajo, referidos exclusivamente a ese fin.
- 5) Las marcas de fábricas comúnmente usadas en los vehículos automotores, como también las marcas de fábrica de la carrocería y los distintivos del concesionario, colocados en los vehículos de esa misma marca.
- 6) Las inscripciones de los autores y autoras, fabricantes y fundidores de monumentos, pedestales, lapidas, cruces mortuorias, alegorías y figuras religiosas, artísticas o decorativas, siempre que la superficie utilizada para tal fin no exceda de cuatrocientos centímetros cuadrados (400 cm2).
- 7) La publicidad destinada a promover el turismo en el país, efectuada por cualquier ente u organismo oficial sin contenido comercial.
- 8) Los destinados a campañas de salud, educación y prevención de enfermedades o mensajes institucionales para crear conciencia ciudadana, sin contenido comercial.
- 9) Los avisos indicadores tanto del ingeniero o ingeniera como del constructor o constructora de un edificio y otras obras, siempre que no ocupen una superficie mayor de un metro cuadrado (1 M2).



- **10)** Los anuncios de identificación para colegios e institutos inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Educación, Gobernación o en el Municipio en caso de Educación Preescolar.
- **11)** Los avisos de iglesias, templos y cultos religiosos, bibliotecas, instituciones asistenciales, culturales, deportivas, sanitarias, filantrópicas y similares sin fines de lucro.
- **12)** Los documentales cinematográficos que versen sobre aspectos históricos, culturales, científicos, religiosos, deportivos, o que tengan como objeto mostrar con fines turísticos o folklóricos la fauna, la flora o regiones del país.
- **13)** La propaganda y publicidad de carácter no comercial sea cual fuere su género o contenido.

# Supuestos de exoneraciones

**ARTÍCULO 38.-** El Alcalde o alcaldesa previa autorización del Concejo Municipal, podrá exonerar el pago del impuesto a que se refiere esta Ordenanza a las personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad de publicidad comercial que se expresa a continuación:

- **1.** La publicidad destinada exclusivamente a promover el turismo hacia el Municipio Araure.
- **2.** La publicidad relativa a espectáculos, conciertos instrumentales o vocales, exhibiciones de arte u oficios y exposiciones en salas de arte, para instituciones sin fines de lucro y que se consideren de carácter educativo y cultural, siempre y cuando el evento sea gratuito y no contenga promoción que implique publicidad a un tercero.
- **3.** La publicidad de espectáculos teatrales de instituciones de carácter benéfico, siempre y cuando el evento sea gratuito.

#### Solicitud de exoneración

**ARTÍCULO 39.-** Las exoneraciones deberán ser solicitadas ante la Administración Tributaria Municipal en un lapso de tres (3) días antes de efectuarse la actividad publicitaria, de conformidad con las disposiciones previstas en el reglamento respectivo y sobre las exoneraciones en la ley.

# Dispensa del pago. Sujeción de normas técnicas y administrativas

**ARTÍCULO 40.-** La exención y la exoneración dispensan la totalidad del pago del impuesto, pero no eximen del cumplimiento de las demás



obligaciones y deberes formales establecidos en esta Ordenanza y cualquier norma de carácter urbanístico y técnico, para cualquier tipo de publicidad y propaganda.

# TÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

#### Prohibiciones sobre contenido

**ARTÍCULO 41.-** Queda terminantemente prohibido hacer publicidad cuyo contenido:

- **a.** Sea contrario a la moral, a las buenas costumbres, al orden público y a la seguridad del Estado.
- **b.** Que contenga mensajes nocivos a la salud y pretenda demostrar como inofensivo a la salud, el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos, estupefacientes y otras sustancias psicotrópicas.
- **c.** De bebidas alcohólicas, cigarrillos y demás derivados del tabaco en todo tipo de medio de publicidad exterior a menos de doscientos metros lineales (200 mts) de planteles educativos públicos o privados donde se imparta la enseñanza a menores de edad.
- **d.** Utilice la actividad deportiva, el nombre o imagen de deportistas o atletas como incentivo para promover el consumo de bebidas alcohólicas, tabacos y/o cigarrillos, o el ejercicio de cualquier actividad que afecte la salud.
- **e.** Cuando se trate de actividades prohibidas por disposiciones legales y reglamentarias.
- **f.** Cuando el diseño gráfico, la combinación cromática, la luminosidad, elementos movibles o cualquier otra característica en los mismos, pueda distraer de manera peligrosa a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía.
- **g.** Cuando se confunda con señales de tránsito u otros dispositivos destinados a regular la circulación o interfieran con la visibilidad de los mismos.
- **h.** Que se instale en inmuebles de propiedad particular, sin la autorización expresa de su propietario o propietaria.
- i. Constituyan presupuestos de hechos para la comisión de ilícitos penales.



#### Prohibiciones sobre ubicación

**ARTÍCULO 42.-** Queda terminantemente prohibida la colocación o instalación de vallas, señales, pancartas, carteles y cualquier otro aviso de carácter publicitario, sea cual fuere su género o contenido, en los siguientes lugares:

- **a)** En la calzada de las autopistas urbanas y suburbanas, tanto en las zonas de seguridad como en las islas divisoras de las mismas.
- **b)** En los puentes y zonas adyacentes, a una distancia menor de doscientos metros (200 mts) de los mismos.
- c) En las vías públicas no urbanas, en forma distinta a la establecida en el Ordenamiento Jurídico Nacional sobre tránsito.
- d) En los árboles, piedras, rocas y demás elementos naturales.
- **e)** En las aceras con un ancho menor de un metro veinte centímetros (1,20 mts).
- **f)** En las esquinas donde corresponda la ubicación de la nomenclatura vial.
- g) En los muros, postes de alumbrado público y semáforos.
- **h)** En las calles, paseos y caminos por medio de franjas transversales que la crucen, aunque no interfieran el libre tránsito.
- i) En las vías públicas cuando se trate de publicidad comercial por medio de volantes, hojas impresas y afiches.
- **j)** Igualmente queda prohibida la instalación de medios publicitarios que obstaculicen la visión de valores paisajísticos.
- **k)** En los vidrios delanteros o traseros de los vehículos o en cualquier otro sitio que pueda entorpecer su visibilidad, ventilación, manejo o libre fluidez del tránsito.
- l) En los vehículos de uso colectivo, cuando se trate de publicidad sonora por megáfonos o alto parlantes.
- **m)** En las aceras cuando se trate de avisos movibles.
- **n)** Áreas verdes, pasarelas, curvas, islas de las avenidas, franjas verdes de las aceras, tanto la que da hacia el frente de la calzada, como la que va desde el borde inferior de la acera hasta el lindero de parcela.
- o) Pintar las aceras y calzadas.
- **p)** En el interior y exterior de los museos y teatros de propiedad pública, en las oficinas de los Poderes Públicos, en los monumentos o edificios de valor histórico, artístico o religioso, salvo que se trate de publicidad de imagen para promover un espectáculo.
- **q)** En el interior y exterior de los cementerios.
- r) Y toda aquella que se considere en detrimento o contrario a la planificación urbanística, Seguridad de Estado y cualesquiera no



mencionadas en los literales anteriores que así lo considere el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Araure.

PARAGRAFO PRIMERO: Excepcionalmente podrá instalarse carteles a los fines de exhibir Propaganda y Publicidad no Comercial, en las instalaciones de los postes de alumbrado público que se encuentren en las zonas que no están expresamente prohibidas, o en las zonas adecuadas determinadas en esta Ordenanza; los cuales en ningún caso podrán ser instalados sin el cumplimiento del respectivo procedimiento que otorgue la autorización, previsto en el reglamento dictado a tal efecto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Queda prohibida, para la instalación de carteles a los fines de exhibir la Propaganda y Publicidad no Comercial en las instalaciones de los postes de alumbrado público referidas en el Parágrafo anterior, la utilización de materiales de difícil remoción, adhesivos, o cualquier otro que implique el deterioro de los mismos, o su elaboración en dimensiones o características que afecten el libre tránsito o puedan distraer a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía.

#### **Zonas Prohibidas**

**ARTÍCULO 43.-** Queda terminantemente prohibido instalar publicidad de cualquier clase en los siguientes sitios o bienes: Las áreas consideradas como Parque Nacional o Reserva Nacional, Monumentos y Sitios Históricos:

- a) Zonas Históricas
- b) Las Puertas de la Ciudad
- c) Áreas identificadas como hitos urbanos o espacios de jerarquía

# TÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE LAS AUTORIZACIONES

## Autorización para la instalación

ARTÍCULO 44.- Solo podrá exhibirse propaganda o publicidad comercial, cuando previamente se haya obtenido la autorización



respectiva de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y la Administración Tributaria Municipal, cuando fuere el caso, de acuerdo a esta Ordenanza. A tales efectos, la persona natural o jurídica interesada en la instalación de una estructura para publicidad comercial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La colocación de avisos en locales comerciales o la exhibición de propaganda o publicidad por cualquier medio, en jurisdicción del Municipio Araure, deberá presentar ante la Oficina Municipal de Planificación y Control Urbano (O.M.P.C.U.) un oficio, o escrito con exposición de motivos, en la cual explicará las razones de su solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El oficio o escrito con exposición de motivos, deberá estar acompañado de los siguientes recaudos:

- 1. Copia de la Constancia de inscripción en el Registro de Publicidad Comercial (RPC), con excepción de la publicidad ocasional, en cuyo caso deberá definir el tiempo en el cual será instalada y exhibida, así como el sitio y/o espacio a ocupar.
- 2. Solvencia Municipal.
- **3.** Croquis o plano de ubicación relativa y fotografía del entorno donde se pretende instalar el anuncio o medio publicitario.
- **4.** En caso de solicitud de autorización para medios publicitarios especificados en esta Ordenanza, contrato de arrendamiento o autorización firmado por el propietario o propietaria del inmueble y en caso de publicidad con estructura propia sobre el suelo, el cálculo estructural firmado por un ingeniero civil colegiado, acompañado de su respectiva solvencia expedida por el Colegio de Ingenieros.
- **4.1** En el caso de vallas colocadas sobre edificaciones comerciales: Contrato de Arrendamiento o autorización del propietario o propietaria y cálculo estructural firmado por un ingeniero o ingeniera civil colegiado, acompañado de su respectiva solvencia expedida por el Colegio de Ingenieros.
- **4.2** En caso de ser edificación mixta (comerciales-residenciales): contrato de arrendamiento o autorización del setenta y cinco por ciento (75%) de los co-propietarios, co-propietarias y la junta de condominio cuando sean inmuebles que se rijan por la Ley de Propiedad Horizontal y cálculo estructural firmado por un ingeniero o ingeniera civil colegiado, acompañado de su respectiva solvencia expedida por el Colegio de Ingenieros.



- **5.** En caso de solicitud de autorización para medios publicitarios especificados en esta Ordenanza, proyecto de obras de ornato y mantenimiento que deberá efectuar en el área circundante al lugar donde se va a instalar el medio publicitario y en caso de publicidad con estructura propia sobre el suelo, el cálculo estructural firmado por un ingeniero civil colegiado, acompañado de su respectiva solvencia expedida por el Colegio de Ingenieros.
- **6.** En los casos de medios publicitarios combinados con servicios a la comunidad, presentación de plano o croquis con indicación de la ubicación, tipo y dimensiones del medio
- 7. Autorización emanada por la Oficina Ambiental del Municipio Araure, cuando se trate de cualquier medio publicitario no comercial.
- **8.** Autorización emanada por la Oficina de Transporte y Tránsito del Municipio Araure, para medios publicitarios en vías públicas.
- **9.** Póliza de seguro de responsabilidad civil, en los casos de los medios publicitarios decretado en esta Ordenanza.
- **10.** Autorización o permiso expedido por las autoridades de tránsito competente, en los casos de medios publicitarios a ser instalados fuera de las áreas urbanas.
- **11.** Demás requisitos que pudiera solicitar la municipalidad, si fuere el caso.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La tramitación de la autorización causará la tasa de que al respecto determina la Ordenanza sobre Tasas y Certificaciones.

## Trámite administrativo

**ARTÍCULO 45.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Rural y la Administración Tributaria Municipal, si fuere el caso, tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para autorizar o negar la solicitud presentada por el sujeto pasivo, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO UNICO: A los fines de este Artículo, la Oficina Municipal de Planificación y Control Urbano (O.M.P.C.U.) llevará un registro cronológico de las solicitudes de autorizaciones y deberá mantener actualizada la información sobre el estado de las solicitudes presentadas. Los interesados o interesadas tendrán acceso a la información respecto al trámite de la autorización.



#### Control de Gestión

ARTÍCULO 46.- La Oficina Municipal de Planificación y Control Urbano (O.M.P.C.U.) llevará un registro de la publicidad que se realice en la Jurisdicción del Municipio Araure, conforme a la competencia que le otorga esta Ordenanza, por lo cual llevara un registro con las constancias de inscripción en el Registro de Publicidad Comercial (RPC) emitidas y negadas, autorizaciones para instalación de medios o anuncios publicitarios emitidos y negados.

#### Pago de la tasa

**ARTÍCULO 47.-** No podrá exhibirse ni mostrarse la publicidad comercial sin haber obtenido previamente la autorización respectiva y satisfecha por el contribuyente, la contribuyente o responsable, el pago de la tasa de tramitación e impuesto correspondientes, so pena de ser susceptible de aplicarse las sanciones del caso si hubiere lugar a ello.

# Identificación del medio publicitario

**ARTÍCULO 48.-** Una vez obtenida la autorización para colocar publicidad comercial destinada a permanecer a la vista del público, deberá indicársele en el extremo inferior derecho de la cara frontal del elemento publicitario, el número de Registro de Publicidad Comercial y el número de autorización asignado, mediante una placa o etiqueta, que debe ser elaborada por el titular, la titular, el solicitante o la solicitante de dicho medio.

PARAGRAFO UNICO: Los medios publicitarios sin identificación de la empresa, sin motivo publicitario o en condiciones de deterioro serán retirados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, previo procedimiento administrativo correspondiente, donde se resguarde el derecho a la Defensa y al Debido Proceso.

#### Violación de otros instrumentos legales

**ARTÍCULO 49.-** No podrá otorgarse la autorización cuando la publicidad no se ajuste a las normas establecidas en esta Ordenanza, así como cuando esté en contravención con lo decretado en otros instrumentos legales aplicables a la materia.



# Plazo para la instalación del medio o elemento

**ARTÍCULO 50.-** El interesado o interesada dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte (120) días continuos, contados a partir de la fecha de expedición de la autorización de instalación para la colocación del elemento o medio publicitario autorizado.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Una vez vencido el lapso establecido, quedarán sin efecto las autorizaciones expedidas para los elementos publicitarios no instalados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el caso previsto en el Parágrafo anterior, los interesados o interesadas sólo podrán tramitar una nueva autorización luego de transcurridos treinta (30) días siguientes de la fecha del vencimiento del lapso indicado por esta Ordenanza.

#### Duración de la autorización

**ARTÍCULO 51.-** La autorización para la instalación de un medio publicitario permanente tendrá vigencia hasta de un (1) año, a partir de la fecha de otorgamiento del mismo.

El propietario, propietaria o responsable del medio publicitario podrá solicitar la renovación de la autorización dentro del lapso de quince (15) días hábiles antes del vencimiento, previo cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza. Caso contrario deberá retirar voluntariamente el medio publicitario, so pena que sea retirado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural.

#### Autorizaciones anteriores

**ARTÍCULO 52.-** En los casos en los cuales el ordenamiento jurídico, tanto Nacional como Estadal, exija o requiera el permiso previo de una autoridad Nacional o Estadal para la instalación o exhibición de un medio publicitario, no se admitirá la solicitud del permiso hasta tanto el interesado o la interesada no consigne, junto a los demás recaudos, el permiso o autorización correspondiente expedido por dichas autoridades.



# Instalación de medios en propiedad privada

**ARTÍCULO 53.-** Cuando se trate de la instalación de medios publicitarios en terrenos de propiedad privada, deberá anexarse el contrato suscrito con el propietario o propietaria del inmueble o autorización del mismo.

# Obligación de mantenimiento de jardinería en áreas del dominio público municipal

**ARTÍCULO 54.-** Cuando el medio publicitario se instalare en un área de dominio público Municipal, el propietario, propietaria o responsable del medio publicitario se comprometerá a efectuar los trabajos de jardinería y ornato en el área circundante al medio publicitario si fuere el caso.

# Adecuación de los medios publicitarios

**ARTÍCULO 55.-** Cuando en virtud de una disposición contenida en leyes u Ordenanzas urbanísticas resultare prohibida o restringida la instalación de medios publicitarios, los que ya estuvieren instalados con su debida autorización deberán someterse a la nueva regulación y removerse o modificarse, según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En estos casos, en la Oficina Municipal de Planificación y Control Urbano (O.M.P.C.U.) propondrá a los propietarios o propietarias de los medios publicitarios ya autorizados e instalados y dentro de un lapso no mayor de noventa (90) días hábiles, sitios alternos para sustituir los medios publicitarios que serán retirados o removidos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La proposición a que hace referencia el Artículo es requisito previo a la remoción de los medios publicitarios indicados.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En cuanto a las reubicaciones correspondientes, el propietario, propietaria o responsable dispondrá de un plazo de treinta (30) días continuos para proceder a la reinstalación de los medios publicitarios afectados por las leyes, en el sitio alterno, previo cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.



# CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

#### Actos administrativos tributarios o no tributarios

ARTÍCULO 56.- Contra todo acto administrativo de carácter no tributario, dictado por las autoridades previstas en esta Ordenanza, podrán interponerse los recursos administrativos correspondientes, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Los actos administrativos de carácter tributario se tramitarán y decidirán conforme a las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

# TÍTULO V DE LOS DIVERSOS MEDIOS PUBLICITARIOS Y SUS IMPUESTOS CAPÍTULO VIII DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS EN GENERAL

#### De la Publicidad Eventual u Ocasional

**ARTÍCULO 57.-** Se entiende por medios publicitarios eventuales u ocasionales aquellos que por su naturaleza no son permanentes, entre otros: pancartas, pendones, estandartes, banderines, banderolas y similares, así como los carteles o cartelones para eventos o espectáculos públicos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los medios publicitarios señalados en este Artículo y cualesquier otro que su colocación sea eventual u ocasional solo podrán instalarse paralelos a la vía y por período máximo de treinta (30) días continuos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La colocación de los medios publicitarios comerciales denominados ocasionales o eventuales, deben ser autorizados por la Administración Tributaria Municipal, se exceptúa la publicidad realizada por medio de pancartas, pendones, estandartes, banderolas, banderines y similares; así como los carteles y cartelones para espectáculos públicos cuya autorización deberá ser expedida por la Oficina Municipal de Planificación y Control Urbano, (O.M.P.C.U) con la finalidad de verificar si la misma se adecua a las disposiciones de esta Ordenanza.



**PARÁGRAFO TERCERO:** Para la aplicación de este Artículo se consideran responsables tanto la persona que realice publicidad en nombre propio o de un tercero, como los propietarios o propietarias o responsables de los locales comerciales e industriales que se anuncien en el medio publicitario.

# Del Impuesto de la Publicidad Eventual u Ocasional

**ARTÍCULO 58.-** La publicidad realizada a través de los medios señalados en esta Ordenanza, causará un impuesto por metro cuadrado o fracción de acuerdo a lo establecido en el clasificador de actividades publicitarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los fines de la liquidación del impuesto, la persona que realice publicidad en nombre propio o de un tercero le notificará a la Administración Tributaria Municipal, el inicio de la utilización de los medios publicitarios, con tres (3) días hábiles de anticipación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si no lo participare oportunamente, la Alcaldía presumirá que para la fecha de inspección ya se han utilizado dichos medios por un período igual a dieciséis (16) días continuos, debiéndose pagar los impuestos causados por tal período.

# Del Depósito y Retiro del medio Publicitario

ARTÍCULO 59.- Los interesados o interesadas en realizar publicidad comercial en pancartas, estandartes y similares, antes de su realización, deberán presentar deposito equivalente al cuarenta por cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto a pagar según el tipo de publicidad y por cada elemento publicitario, ante la Administración Tributaria Municipal, como garantía de que dicha publicidad será retirada en el plazo establecido.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El responsable o la responsable del medio publicitario está en la obligación de retirarlo al vencimiento de la fecha autorizada.

**PARAGRAFO SEGUNDO**: A los fines del reintegro del depósito señalado en este artículo, o la renovación de la autorización, el interesado o interesada deberá presentar ante Administración



Tributaria Municipal los elementos publicitarios en el tiempo establecido, caso contrario la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural procederá al retiro de los medios publicitarios indicados y se ejecutará el depósito respectivo.

PARAGRAFO TERCERO: La Administración Tributaria Municipal exigirá de los interesados y de las interesadas a los que hace referencia este Artículo la impresión del sello o escudo del Municipio, así como mensajes de educación ciudadana. Es obligatorio que se indique en el frente y en el extremo inferior derecho del elemento publicitario el troquelado del número de autorización respectiva, la fecha de inicio y conclusión de exhibición del medio publicitario autorizado.

#### Dimensión del Medio Publicitario

ARTÍCULO 60.- Las pancartas, estandartes, pendones y similares no podrán exceder en su medida de cinco metros (5 mts) de largo por un metro (1 mts) de ancho. La distancia mínima entre cada uno de estos medios será de mil metros (1000 mts) y solo podrán ser instalados en las zonas o lugares que defina y permita el departamento de Planificación y Control Urbano. Este tipo de publicidad causará un impuesto por metro cuadrado o fracción de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Actividades Publicitarias.

# Publicidad de folletos, hojas impresas.

ARTÍCULO 61.- La realización de publicidad en medios impresos, tales como folletos, almanaques, mapas, hojas impresas (volantes), tarjetas guías, anuarios, agendas y cualquier otra edición de circulación adicional bien sea de entrega personal o por correo, así como los que se distribuyen por periódicos, deben ser autorizados por la Administración Tributaria Municipal. Este tipo de publicidad causará un impuesto correspondiente a cien Unidades Tributarias (100 U.T.) por cada mil ejemplares o fracción y deberá llevar el sello de la Administración tributaria municipal, de acuerdo a lo establecido en el clasificador de Actividades Publicitarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En las publicaciones previstas en este Artículo, cada ejemplar deberá llevar su correspondiente pie de imprenta, con la indicación del total de ejemplares impresos.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La empresa editora es responsable de la veracidad de la cifra indicada, por lo tanto deberá presentar las facturas correspondientes para calcular y proceder a la liquidación del impuesto.

# Publicidad encartada en los medios de comunicación impresos

ARTÍCULO 62.- Las hojas, folletos y suplementos publicitarios que se entregan encartados en los periódicos, revistas o publicaciones similares, así como cuando se realice, por servicios de mensajería o que se inserten en las bolsas o envolturas de los establecimientos comerciales, deben ser autorizados por la Administración Tributaria Municipal. Este tipo de publicidad causará un impuesto equivalente a cien Unidades Tributarias (100 U.T.), por cada mil (1.000) ejemplar o fracción, siempre que en cada uno la impresión no exceda de trescientos centímetros cuadrados (300 cm2), si sobrepasaren la medida indicada pagarán doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.) por cada un mil (1000) folletos o fracción de mil, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Actividades Publicitarias, en estos casos la empresa editora y la empresa distribuidora serán solidariamente responsables del respectivo pago del impuesto por los ejemplares distribuidos en el Municipio Araure.

#### Publicidad en otros medios impresos

**ARTÍCULO 63.-** Los folletos y demás publicaciones de circulación ocasional, como también los que contengan datos cronológicos o astronómicos que lleven publicidad comercial y se ofrezcan al público en forma gratuita o a la venta, deben ser autorizados por la Administración Tributaria Municipal. Este tipo de publicidad causará un impuesto equivalente a cien Unidades Tributarias (100 U.T) por cada mil (1.000) ejemplares o fracción de mil, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Actividades Publicitarias.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las hojas impresas deberán llevar colocado un aviso al público que contenga mensajes de protección ambiental.

# Afiches o similares

ARTÍCULO 64.- Por la publicidad que se realice a través de afiches o similares, bien sea en material de cartón, papel, plástico u hojalata,



pagarán un impuesto de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) por cada mil (1.000) ejemplares o fracción, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Actividades Publicitarias. Este tipo de publicidad debe ser autorizado por la Administración Tributaria Municipal.

# Publicidad en bonos, billetes, boletos, cupones y similares.

ARTÍCULO 65.- Toda publicidad por medio de bonos, billetes de autobús, ferrocarril o de cualquier otro medio de transporte público de pasajeros, boletos de espectáculos públicos, estacionamientos, etiquetas, tapas, cupones u otros medios similares, denominados bonos promocionales, destinados a ser cambiados al público por objetos de valor; en cajetillas de fósforos, estampillas u otros medios similares, requerirán en cada caso la autorización de la Administración Tributaria Municipal. Este tipo de publicidad causará un impuesto equivalente a cien Unidades Tributarias (100 U.T.) por cada mil (1000) ejemplares o fracción, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Actividades Publicitarias.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se exceptúa del pago del impuesto previsto en este Artículo cuando dicho medio publicitario lleve impreso solamente la denominación de la empresa que los emite.

## Publicidad en prendas de vestir, artículos u objetos diversos

ARTÍCULO 66.- La publicidad en prendas de vestir, artículos u objetos diversos tales como: sombreros, gorras, delantales, franelas, camisas, bolsos, carteras, maletines, sombrillas, cualquier otro objeto o artículos diversos, aunque su distribución fuere gratuita, requerirán en cada caso la autorización de la Administración Tributaria Municipal. Este tipo de publicidad causará un impuesto equivalente a cien (100) Unidades Tributarias por cada quinientos (500) o fracción, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Actividades Publicitarias y deberán llevar impreso en la prenda el nombre o razón social de la empresa estampadora, quien será responsable de la veracidad del número de prendas o artículos estampados, impresos o grabados, así como del pago del impuesto.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Cuando este requisito no se cumpla, el impuesto, será cobrado por estimación de oficio a la empresa del producto publicitario.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Están excluidos de este Artículo, las prendas de vestir que se distribuyan entre el personal de la empresa o fábrica, siempre que sólo contenga la denominación de la empresa o el nombre del producto que vende o fabrica y las marcas de fábrica de productos, objetos o Artículos impresos, insertos, adheridos o estampados en los mismos, así como también las que se distribuyan con fines deportivos y/o culturales.

# Publicidad por medio de aviones helicópteros, globos dirigibles o aerostáticos y medios similares

ARTÍCULO 67.- Toda publicidad que se efectúe por medio de aviones, helicópteros, globos dirigibles o aerostáticos y medios similares, tripulados o no, requerirán en cada caso la autorización de la Administración Tributaria Municipal y causará por día un impuesto equivalente a quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.), por cada uno.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los globos fijos causarán un impuesto equivalente a cien Unidades Tributarias (100 U.T.) por día, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Actividades Publicitarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La realización de tales medios publicitarios requerirá la previa autorización otorgada por el Ministerio de Obras Públicas y Vivienda.

## Publicidad por medio de megáfonos

ARTÍCULO 68.- Toda publicidad efectuada con auxilio de altavoces o megáfonos, requerirá la autorización de la Administración Tributaria Municipal y causará un impuesto equivalente a docentes Unidades Tributarias (200 U.T.) por día, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Actividades Publicitarias. Las personas que utilicen este tipo de publicidad, no podrán instalarse en la vía u otros sitios públicos, solamente será permitido dentro de los establecimientos comerciales siempre y cuando no perturben dentro de los mismos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando se trate de publicidad a través de vehículos para promocionar circo o espectáculos públicos, la misma causará un impuesto equivalente a doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.) por día.



# Concepto de anuncio, avisos y similares

**ARTÍCULO 69.-** Se entiende por anuncio, todo aviso que se publicite a través de los medios de comunicación social y/o empresas dedicadas al ramo.

Publicidad en las fachadas de las edificaciones por medio de anuncios, avisos y similares

ARTÍCULO 70.- La publicidad en anuncios, avisos y similares, podrá ser colocada en los frentes de los edificios, cuando la fachada de los mismos así lo permita y deberán estar instalados de plano, adosados a la fachada del local, siempre y cuando, no obstruyan las áreas de ventilación de la edificación, ni vista de los locales comerciales, con un espesor no mayor de treinta centímetros (30 cmts). En caso de estar colocados en áreas que requieran circulación peatonal, deberán estar a una altura no menor de dos metros veinte centímetros (2,20 mts), contados a partir del borde inferior del aviso, hasta la superficie de la acera o piso. Este tipo de publicidad causará un impuesto de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Actividades Publicitarias.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los estacionamientos de vehículos, farmacias, estaciones de servicio, clínicas y hoteles, la Oficina Municipal de Planificación y Control Urbano (O.M.P.C.U.) podrá permitir la colocación del aviso indicativo del establecimiento en forma perpendicular al plano de la fachada y en sentido vertical, siempre que no exceda de tres metros treinta centímetros cuadrados (3,30 mts2), desde la arista inferior del cartel hasta la acera o piso, previo el visto bueno de la Autoridad Urbanística Municipal competente; este tipo de publicidad causará un impuesto

#### Avisos de identificación

**ARTÍCULO 71.-** Se entiende por avisos de identificación, los anuncios que están colocados en el frente o puerta del establecimiento que publique el nombre de la empresa o la actividad que ejerza, realizados mediante la proyección de anuncios fijos o variables en los lugares abiertos al público.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los avisos de identificación podrán ser metálicos, luminosos, iluminados o pintados directamente en la pared,



este tipo de publicidad causará un impuesto anual equivalente a doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.) por metro cuadrado o fracción, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Actividades Publicitarias. Para calcular los metros cuadrados (m2) de los avisos señalados, se considerará únicamente como área publicitaria la parte luminosa, o iluminada, en su conjunto, o sólo el área abarcada por el mensaje publicitario.

# Publicidad en toldos, marquesinas y similares

**ARTÍCULO 72.-** Los toldos, marquesinas y similares colocados en los frentes de los locales comerciales y los toldos, sombrillas, parasoles, colocados en piscinas u otros sitios abiertos al público, que contengan publicidad, causarán por unidad un impuesto anual equivalente a doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.), de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Actividades Publicitarias.

# Publicidad en salas de cine a través de aparatos, proyectores y similares

**ARTÍCULO 73.-** La proyección de publicidad comercial que se realice en la pantalla de las salas de cine, requerirá de la autorización previa de la Administración Tributaria Municipal y causará un impuesto diario equivalente a doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.), de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Actividades Publicitarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los propietarios o propietarias o encargados de las salas de cine en las cuales se proyecte la publicidad contemplada en esta sección, serán responsables directos, en calidad de agentes de percepción del impuesto asentado en esta Ordenanza. Asimismo, deberán presentar la relación tiempo y forma, a que se hace referencia en el siguiente parágrafo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El impuesto por la publicidad realizada a través del medio previsto en este Artículo, se liquidará mensualmente; a cuyo efecto, la persona que en nombre propio o de terceros realice dichas publicidades, deberá presentar por ante la Administración Tributaria Municipal, una relación de la publicidad ordenada por ellos y proyectada en las salas de cine del Municipio en el mes anterior.



# Deber formal de las agencias de publicidad cinematográficas

ARTÍCULO 74.- Las agencias de publicidad cinematográficas deberán pagar el impuesto indicado en forma mensual, presentando al efecto ante la Administración Tributaria Municipal una relación mensual de la publicidad comercial y sobre las cuñas o pautas publicitarias a proyectarse en las salas cinematográficas del Municipio Araure.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Esta disposición no se aplicará a la publicidad contenida en los documentales exentos, de conformidad a lo señalado en esta Ordenanza.

# Publicidad en vehículos y similares

**ARTÍCULO 75.-** La publicidad pintada, colocada e instalada en la parte interior o exterior de los vehículos de transporte público de pasajeros, debe ser autorizada por la Administración Tributaria Municipal, causará un impuesto anual de doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.) por vehículo o unidad de transporte público, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Actividades publicitarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Oficina Municipal de Transporte y Tránsito cooperará con la Administración Tributaria Municipal, a los fines del control de los medios publicitarios normados en este Artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los medios publicitarios a que hace referencia este Artículo en ningún caso podrán impedir la visibilidad y ventilación del conductor o de los pasajeros, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y el Ordenamiento Jurídico Municipal.

# Publicidad en los puestos de revistas o similares

**ARTÍCULO 76.-** Podrán colocarse anuncios o mensajes publicitarios en los puestos de revistas, cuando se refiera a las publicaciones periódicas cuyas ventas se realicen en los mismos. El anuncio o mensaje se limitará al nombre o anuncio de la publicación y se ubicará en las paredes exteriores del puesto de revistas.

PARÁGRAFO ÚNICO: La publicidad prevista en este Artículo, deberá ser autorizada por la Administración Tributaria Municipal y



causará anualmente un impuesto equivalente a doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.), de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Actividades Publicitarias y deberá adecuarse a las normas para su instalación.

# Medios publicitarios combinados con servicio a la comunidad.

**ARTÍCULO 77.-** Se consideran medios publicitarios combinados con servicios a la comunidad los siguientes:

- 1) Casetas techadas de paradas de transporte público: Son elementos destinados a indicar en forma física, tanto a los usuarios como a los operadores, el lugar permitido, a juicio de las autoridades de tránsito competente, para la carga y descarga de pasajeros, que incorporan un espacio publicitario.
- **2)** Casetas telefónicas: Elementos destinados a soportar uno o varios módulos de teléfonos, que incorporan un espacio publicitario.
- **3) Módulos de papeleras:** Son elementos destinados a la recepción de desechos a fin de facilitar la labor de mantenimiento y limpieza urbana, con un espacio publicitario.

Las papeleras con publicidad comercial colocadas en las aceras, se regirán por la siguiente normativa:

- **3.1)** Deben dejar un espacio libre como mínimo de 1,20 M para la circulación.
- **3.2)** Estarán compuestas por elementos verticales que soportan un contenedor de desechos, tendrán un mecanismo que permitan utilizar las bolsas plásticas para ser recolectadas por las empresas prestadoras del servicio de aseo urbano.
- **3.3)** Los contenedores de proyecciones rectangular o circular de las papeleras, tendrán una capacidad mínima de 60 litros.
- **3.4)** Las papeleras deberán ubicarse a una distancia del borde de la acera, que la arista más cerca de éste, se encuentre a cuarenta centímetros (40 cm).
- **3.5)** La distancia mínima entre una papelera y otra será de 30 metros. Igualmente, no podrá colocarse en una boca calle más de dos papeleras, debiendo ser instaladas en forme diagonal de una esquina, ni entorpecer una boca de acceso. Se colocará un máximo de dos papeleras por acera, a excepción de cuadras superiores a los 60 metros, donde se respetará la norma aludida de mantener como distancia mínima, los 30 metros.



**3.6)** El espacio publicitario de las papeleras tendrá una dimensión mínima de 1,20 metros cuadrados. En las papeleras se colocará un mensaje institucional.

G-20007121-4

- **4) Tanques de agua en autopistas:** Son elementos destinados al depósito de agua para casos de emergencia ubicados en las autopistas, con área para publicidad.
- 5) Módulos que presten un servicio:
- a) Planos Guías: Elementos destinados a la exhibición de mapas de la ciudad en las escalas y distribución fijada por el departamento de Planificación y Control Urbano, a fin de orientar al transeúnte en sus desplazamientos, están compuestos por elementos verticales que soportan los mapas mencionados y un espacio publicitario cuyas dimensiones máximas son de 1,80 Mts2. Se permitirá como máximo un plano por cuadra.
- b) Señalizadores de estacionamientos públicos: Elementos destinados a anunciar a distancia el acceso de los estacionamientos públicos, compuesto por un elemento estructural de logros y señales relativas al servicio, con un espacio publicitario. Deberán mantener una altura mínima de 2,20 metros desde el nivel de la acera hasta la arista inferior de la señal; la separación mínima desde el borde exterior de la acera hasta la arista lateral de la estructura será de 0,50 metros, estos señalizadores deberán mantener un espacio mínimo libre de circulación interior de 1,20 metros; solamente se instalará un señalizador al frente del acceso del estacionamiento público, y en ningún caso se permitirá la colocación de otro tipo de señalización descrita para este tipo de ubicación a menos de 10 metros de su límite, a excepción de las señales de seguridad bancaria y/o paradas de transporte público colectivo, que por su obligatoria ubicación, deben permanecer en dichos lugares.
- c) Señalizadores de farmacias: Elementos destinados a anunciar la localización de farmacias, e indicar mediante un dispositivo luminoso la prestación del servicio fuera de las horas comerciales (TURNO). Están compuestos por un elemento vertical que soporta los componentes descritos y un espacio publicitario.
- d) Señalizadores de seguridad bancaria: Elementos destinados a delimitar en forma física, la zona de control exclusivo y prohibición de estacionamientos frente a los bancos, compuesta por una estructura vertical que exhibe señales relativas a la delimitación de la zona y los emblemas de los bancos, responsables de la custodia de la zona. Serán dos módulos verticales por fachada de Agencia Bancaria, en cuya parte



superior estará identificada mediante logo y el nombre de la Entidad correspondiente de la custodia de la zona. En la parte inferior del emblema y a todo lo ancho, estará claramente indicada la prohibición de estacionamiento y las palabras **SEGURIDAD BANCARIA** en los colores blanco y negro que corresponden a este tipo de indicación vial según normas. El brocal de la acera que conforma el área de prohibición de estacionamiento antes descrita, deberá estar pintado de amarillo tránsito, por las empresas que exporten este servicio.

- **e)** Nomenclaturas viales: Elementos destinados a indicar los nombres o números de las calles y avenidas del Municipio Araure, compuesto por un elemento vertical que soporta dos nomenclaturas y un aviso publicitario.
- **6) Relojes:** Elementos destinados a exhibir un reloj, el cual está compuesto por elementos verticales que soportan un reloj luminoso y un espacio publicitario
- 7) Otros mobiliarios urbanos que las Autoridades Municipales determinen, por considerarlos, según el diseño, como elementos de mobiliario urbano.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Únicamente se permitirá publicidad en las aceras, cuando se trate de medios publicitarios combinados con servicios públicos a la comunidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se prohíbe en las aceras, la instalación de elementos o módulos publicitarios de más de tres (3) caras, siempre y cuando una de las caras esté destinada para promover mensajes comunitarios.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En cada acera no se podrán instalar más de dos (2) módulos con un mismo servicio.

PARÁGRAFO CUARTO: La instalación de los diferentes módulos, casetas u otros medios en que se permita publicidad comercial en las aceras de acuerdo a esta Ordenanza, así como su adecuado mantenimiento y actualización, correrán a cargo de las empresas publicitarias o demás personas naturales o jurídicas que exploten ese tipo de publicidad.

PARÁGRAFO QUINTO: Todo módulo, caseta u otro medio en que se permita publicidad comercial en las aceras de acuerdo a esta



Ordenanza, deberá estar identificado mediante una placa metálica, emanada de la Autoridad Municipal Competente, elaborada con el cargo al Contribuyente o la contribuyente de que se trate.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Los medios publicitarios combinados con servicios a la comunidad, causarán un impuesto anual equivalente a quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.) por metro cuadrado o fracción de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Actividades Publicitarias.

## DE LA PUBLICIDAD EN PARQUES, PLAZAS Y PASEOS PEATONALES

**ARTÍCULO 78.-** La publicidad en las plazas, plazoletas y parques se regirán por la normativa siguiente:

Solo podrán colocarse mensajes conducentes a fomentar la conservación ambiental y el turismo nacional, limitándose a la mención del patrocinante o la reproducción de su simbología característica.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Si mantiene el área en patrocinio de la preservación del medio ambiente, no tendrá recargo de impuesto. En caso contrario, el impuesto causado será calculado de acuerdo al tipo de publicidad.

**ARTÍCULO 79.-** La publicidad en los paseos peatonales se regirá por las mismas normas impuestas a la publicidad en las aceras, contenida en esta Ordenanza, con las adiciones siguientes: en los casos de extensión de servicios de restaurantes o cafeterías sobre el paseo peatonal, la publicidad se limitará a un aviso por cada toldo.

## CAPITULO IX DE LA PUBLICIDAD POR MEDIO DE VALLAS Y MURALES Y SUS IMPUESTOS

#### Concepto de vallas

**ARTÍCULO 80.-** A los fines de esta Ordenanza se entiende por vallas, toda publicidad en forma de objeto fijo, cartel, anuncio o similar, impreso, pintado o formado por materiales que representen letras, figuras, símbolos, o signos destinados a permanecer a la vista del público, para dar publicidad a un bien o servicio.



#### Ubicación

**ARTÍCULO 81.-** Según esta ordenanza, se clasifican a las vallas publicitarias, en dos (2) tipos básicos:

Vallas con estructura propia sobre el suelo y vallas en edificaciones.

Las vallas con estructura propia sobre el suelo, deberán tener una altura mínima desde el suelo al borde inferior del cartel, de dos metros con veinte centímetros (2,20 mts) y una altura máxima desde el suelo al borde superior del mismo, de nueve metros (9,00 mts). En caso de colocación en linderos de terrenos privados, estas vallas no podrán exceder de una altura de seis metros (6,00 mts). Deberá presentar un proyecto de cálculo debidamente firmado por un ingeniero colegiado, que garantice la resistencia del mismo.

Las vallas en edificaciones, puede ser con estructura propia sobre azoteas o adosadas a la fachadas.

Los murales son aquellos pintados directamente sobre la fachada de la edificación.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Toda valla publicitaria con estructura propia sobre el suelo, será considerada una construcción, sometiéndose por ello a la normativa que rige esta materia.

#### Adecuación a zonificación urbanística

ARTÍCULO 82.- Las vallas solo podrán ubicarse:

- **1.** En áreas cuya zonificación urbanística permita el uso comercial, industrial o combinado.
- 2. Sobre las azoteas y techos de las edificaciones, siempre y cuando su altura no sea superior a la regulada en la zonificación del sector, el área física de la valla se mantenga dentro de los linderos de la edificación, se evite la visualización de los elementos estructurales y de fijación de ésta a la edificación. En las azoteas se deberá además, presentar un proyecto de cálculo debidamente firmado por un ingeniero colegiado, que garantice que la edificación resiste la implantación de la valla. Estas vallas podrán colocarse en los techos y azoteas de edificaciones con uso residencial, cuando la visibilidad de los avisos, anuncios, carteles, tengan dirigida su visibilidad a avenidas o autopistas ubicadas fuera de la zona residencial y no sean visibles desde las vías



de tránsito o peatonales de la zona residencial, ni interrumpa visuales, ni perturben, si son iluminados a las edificaciones vecinas.

**3.** En las fachadas de las edificaciones, en cuyo caso, además de ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza, deberá presentar un proyecto de cálculo debidamente firmado por un ingeniero colegiado, que garantice que la edificación resiste la implantación de la valla y tener las siguientes dimensiones:

Longitud: Igual o menor a la longitud de la fachada de la edificación. Altura: Deberán estar a una altura no menor de dos metros con veinte centímetros (2,20 mts) contados a partir del borde inferior del aviso hasta la superficie de la acera o piso.

- **4.** En las paredes laterales y azoteas o terrenos de edificaciones con uso residencial, cuando los carteles o anuncios, tengan dirigida su visibilidad, a avenidas o autopistas ubicadas fuera de la zona residencial, y los referidos avisos, anuncios o carteles no sean visibles desde las vías de tránsito o peatonales de la zona residencial, ni interrumpan visuales, ni perturben, si son iluminados a las edificaciones vecinas.
- **5.** En las aceras, únicamente cuando se trate de medios publicitarios combinados con servicio a la comunidad, siempre y cuando guarde un espacio mínimo de un metro veinte centímetros (1,20 mts) entre el aviso y el límite interior de la acera para la libre circulación peatonal. Su colocación queda sujeta a la autorización previa, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Oficina Municipal de Planificación y Control Urbano.

#### Requisitos

**ARTÍCULO 83.-** La solicitud de autorización para publicidad a través de vallas deberá ser acompañada de los recaudos que al efecto determina en esta Ordenanza.

#### Impuesto por vallas

**ARTÍCULO 84.-** Los motivos publicitarios exhibidos en las vallas con estructura propia sobre el suelo, techos o azoteas causarán anualmente un impuesto por metro cuadrado (m2), o fracción, de quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.).



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los motivos publicitarios exhibidos en las vallas luminosas o iluminadas, causarán anualmente un impuesto por metros cuadrados (M2) o fracción de dos mil quinientas Unidades Tributarias (2500 U.T.) de acuerdo a lo estipulado en el Clasificador de Actividades Publicitarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas naturales o jurídicas que colocaren el motivo publicitario exhibido en las vallas o anuncios instalados en terrenos Municipales, conforme al ordenamiento aplicable, deberán pagar el impuesto según lo regulado por esta Ordenanza, además de conservar y mantener limpia el área circundante y cumplir con el ornato.

ARTÍCULO 85.- La realización de publicidad por medio de vallas colocadas en el interior de los locales de espectáculos públicos y la colocada sobre la fachada de las edificaciones representada con letras, objetos, símbolos o signos y destinada a permanecer a la vista del público en el exterior de las edificaciones, causará un impuesto anual equivalente a mil Unidades Tributarias (1000 U.T.) por metro cuadrado (m2) o fracción, por cara y por piso, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Actividades Publicitarias.

#### Impuestos sobre murales internos o externos

ARTÍCULO 86.- La publicidad realizada por medio de murales con denominaciones comerciales debidamente registradas y representada con letras, objetos, símbolos o signos y destinada a permanecer a la vista del público en el exterior de las edificaciones o colocadas en la totalidad de las fachadas y en el interior de los locales de espectáculos públicos, o edificaciones de libre acceso al público, causará un impuesto anual equivalente a quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.) por metro cuadrado (m2) o fracción, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Actividades Publicitarias.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En el caso que el mural sea pintado en el interior de locales de espectáculos públicos o en edificaciones de libre acceso al público se consideran responsables del pago a los propietarios o las propietarias de los locales comerciales e industriales donde se pinte el mural.



#### Impuesto sobre proyección de anuncios

**ARTÍCULO 87.-** La publicidad que se efectúe mediante proyecciones de anuncios fijos o variables en las vías públicas, causará un impuesto anual equivalente a quinientas cincuenta Unidades Tributarias (500 U.T) por metro cuadrado o fracción, de acuerdo al Clasificador de Actividades Publicitarias.

#### Impuesto sobre pantallas o pizarras eléctricas o electrónicas

**ARTÍCULO 88.-** Las pantallas o pizarras eléctricas o electrónicas accionadas por control automático o manual, destinadas a publicidad, causarán un impuesto anual equivalente a dos mil quinientas Unidades Tributarias (2500 U.T.) por metro cuadrado o fracción, por cara y por piso, multiplicado por el número de anuncios a ser exhibidos en ellas, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Actividades Publicitarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando las pizarras o pantallas eléctricas o electrónicas accionadas por control automático o manual, destinadas a publicidad estén combinadas con anuncios publicitarios fijos, causarán un impuesto de mil quinientas Unidades Tributarias (1500 U.T.) anual por metro cuadrado o fracción del anuncio publicitario fijo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ningún elemento de la valla podrá emitir luces directas hacia el usuario o sonidos que produzcan molestias en las zonas adyacentes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Quedan excluidos de esta disposición las luces de neón y reflectores de cuarzo, siempre y cuando no produzcan molestias.

#### Vallas de identificación de obras

**ARTÍCULO 89.-** En los terrenos en proceso de urbanización o edificación conforme a la normativa vigente, las vallas de identificación de la obra, así como las que indiquen los profesionales responsables de la misma y la oferta de venta, si fuere el caso, solo podrán estar instaladas en el terreno donde se desarrolla la obra, hasta seis (6) meses luego de concluida la misma; salvo que permanezca la oferta de venta,



en cuyo caso, podrá mantenerse un (1) año después de terminada la construcción.

#### TÍTULO VI DE LA INSPECCION Y FISCALIZACION

#### Derecho de fiscalización

**ARTÍCULO 90.-** La publicidad comercial será objeto de fiscalización e inspección por parte de la Oficina Municipal de Planificación y Control Urbano (O.M.P.C.U.) solamente en el aspecto urbanístico.

#### Normativa aplicable

**ARTÍCULO 91.-** Los procedimientos de fiscalización, determinación de tributos, notificación, recursos y sanciones tributarias, los realizará la Administración Tributaria Municipal y se aplicarán lo establecido en esta Ordenanza y las normas del Código Orgánico Tributario.

#### Principio de globalidad de la decisión

**ARTÍCULO 92.-** El acto administrativo efectuada por la administración tributaria que decida el asunto, resolverá todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante la tramitación.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La decisión se notificará a los interesados o interesadas, debiendo contener la misma el texto íntegro del acto, indicándoles los recursos que procedan, con expresión de los términos para ejercerlos y los órganos ante los cuales deben interponerlos.

#### **Notificaciones**

**ARTÍCULO 93.-** Las notificaciones de los actos administrativos se practicarán conforme al procedimiento y formalidades establecidas en La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los actos de carácter tributario por el Código Orgánico Tributario.



#### Publicidad comercial sin autorización

**ARTÍCULO 94.-** Quien efectuare publicidad en las zonas industriales o comerciales sin haber obtenido la autorización correspondiente, será sancionado con multa de dos mil quinientas Unidades Tributarias (2500 U.T). Igualmente deberá pagar el impuesto causado por la publicidad efectuada.

#### Publicidad comercial con autorización negada

**ARTÍCULO 95.-** Quien proceda a efectuar publicidad, a pesar de haberle negado la autorización, será sancionado o sancionada con una multa de cinco mil Unidades Tributarias (5000 U.T), sin perjuicio del cobro de impuestos causados y no pagados, por la utilización del medio publicitario y la remoción del mismo, cuyo costo será a cargo del infractor o infractora.

#### Publicidad en zona residencial

ARTÍCULO 96.- Quien efectuare o instalare publicidad cualquiera que sea su género o contenido en zonas o lugares expresamente prohibidos conforme a esta Ordenanza, persona jurídica o natural serán sancionados o sancionadas con multas equivalentes a tres mil Unidades Tributarias (3000 U.T) por cada infracción, sin perjuicio de las sanciones contempladas en otras disposiciones contenidas en esta Ordenanza, además de la remoción del medio publicitario y suspensión por el lapso de seis (6) meses, al no otorgamiento de ningún tipo de autorización, respecto de todos los medios publicitarios tipificados en este instrumento legal, siendo los costos a que haya lugar, por cuenta del infractor o de la infractora.

#### Responsabilidad de funcionarios

**ARTÍCULO 97.-** Los funcionarios o funcionarias Municipales que de conformidad al Ordenamiento Jurídico y la respectiva Ordenanza y su Reglamento, ejercieren funciones de inspección, fiscalización y cualesquiera otras actividades reguladas, que omitieren voluntariamente, o no denunciaren las infracciones cometidas contra



esta Ordenanza, o retrasaren sus obligaciones de responder dentro de los lapsos previstos, serán sancionados, con multa de tres mil Unidades Tributarias (3000 U.T), sin menoscabo de las sanciones establecidas en la Ley Contra la Corrupción y demás que procedieren según el caso.

## Funcionarios o funcionarias que autorizan publicidad en contravención de esta Ordenanza

**ARTÍCULO 98.-** El funcionario o funcionaria que otorgare autorización para instalar o realizar cualquier medio publicitario, en contravención a lo dispuesto a esta Ordenanza, será sancionado o sancionada con multa equivalente de dos mil quinientas Unidades Tributarias (2500 U.T); así como la aplicación del procedimiento disciplinario correspondiente.

#### Evasión del impuesto. Sanción

**ARTÍCULO 99.-** Toda persona jurídica o natural, que efectuare publicidad sin haber satisfecho el impuesto correspondiente, será sancionado o sancionada con multa de dos mil Unidades Tributarias, (2000 U. T.) sin perjuicio del pago del impuesto causado y sus accesorios.

#### Remoción por impuestos no pagados

**ARTÍCULO 100.-** El impuesto que no fuere pagado dentro de los lapsos legales establecidos para ello, dará lugar a la remoción del medio publicitario utilizado, previo cumplimiento del procedimiento establecido en este título y sin perjuicio de obtener el pago por la vía judicial.

## Violación de la Ley Orgánica del Ambiente, Denuncia del Alcalde o alcaldesa.

ARTÍCULO 101.- Todos los ciudadanos y ciudadanas están en la obligación de denunciar daños contra el ambiente, tanto la Alcaldía como el Concejo Municipal deberán ejercer las acciones correspondientes derivadas de la violación de las disposiciones sobre conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, conforme lo establece la Ley Orgánica del Ambiente y esta Ordenanza así mismo deberán cumplir con la responsabilidad social ecológica y trabajo comunitario en relación a la degradación ambiental producida por la



instalación de medios publicitarios, en zonas no conforme para ello, según lo establecido en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A tales fines el Alcalde o alcaldesa y el Concejo Municipal ordenarán lo conducente al síndico procurador o sindica procuradora Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo dispuesto en este Artículo, se aplicará sin perjuicio de las facultades de los ciudadanos y los consejos comunales, para la defensa del ambiente, caso en el cual las autoridades municipales deberán prestar la colaboración requerida para el ejercicio de los derechos ambientales vulnerados.

#### Remoción de medios publicitarios

ARTÍCULO 102.- Las contravenciones a esta Ordenanza, referidas a la instalación de medios publicitarios sin autorización, así como la contravención a las disposiciones, serán sancionadas con la remoción del medio publicitario, lo cual estará a cargo del propietario o propietaria o responsable del mismo. Las resoluciones firmes de remoción de medios publicitarios, podrán ser objeto de ejecución a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, en cuyo caso los gastos que ello ocasione, serán del propietario o propietaria o responsable se adicionarán a la multa respectiva, sin que el infractor o infractora pueda reclamar daños y perjuicios.

#### Remoción efectuada por la Alcaldía

ARTÍCULO 103.- Cuando la remoción de un medio publicitario sea efectuada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, los materiales removidos serán depositados a la orden del responsable o propietario o propietaria durante un lapso que no excederá de quince (15) días continuos, transcurrido, el cual, el Municipio no responderá por la devolución de los materiales removidos y podrá disponer convenientemente de los mismos, debiendo demostrar el agotamiento de la vía a través de Acta.

Para el retiro de los materiales removidos, el responsable o propietario o propietaria del medio publicitario, deberá pagar los impuestos y sus accesorios, así como las multas y gastos de remoción correspondientes.



#### Procedimiento aplicable

#### TITULO VIII DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 104.-** Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas con multas, en caso de reincidencia se aplicará al infractor o infractora el duplo de la multa que hubiese sido impuesta y según la reincidencia.

**ARTÍCULO 105.-** Para la imposición de la multa señalada en esta Ordenanza, se seguirá el procedimiento ordinario según las leyes regentes y lo establecido en la Ordenanza de procedimientos administrativos.

**ARTÍCULO 106.-** Corresponde a la municipalidad imponer las multas que se apliquen por infracción a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, las sanciones se impondrán mediante resolución motivada y notificada al infractor o infractora.

ARTÍCULO 107.- La Resolución que imponga la multa podrá ser recurrida en reconsideración dentro del plazo de los siguientes quince (15) días, a su resolución o notificación y deberá ser resuelta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. Contra la decisión que ponga fin a la vía administrativa se podrá recurrir ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los seis (6) meses siguientes a su publicación o notificación

**ARTÍCULO 108.-** Los funcionarios o funcionarias que aprueben el establecimiento y funcionamiento y sus derivados en contradicción con los requisitos establecidos en la Ordenanza serán sancionados o sancionados con multas equivalentes a dos mil quinientas Unidades Tributarias (2500 U.T). Además de la multa a que se refiere este Artículo, se ordenará el cierre de dicho establecimiento.

**ARTÍCULO 109.-** Los funcionarios o funcionarias que no cumplan y no hagan cumplir las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, serán sancionados o sancionadas con multas equivalentes a dos mil quinientas Unidades Tributarias (2500 U.T.).

**ARTÍCULO 110.-** Las sanciones normadas en esta Ordenanza se aplicarán conforme al procedimiento siguiente:



- **a.** Si se trata de la aplicación de sanciones estrictamente pecuniarias o de orden tributario, regirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario.
- **b.** Si se trata de sanciones referentes a la remoción de los medios publicitarios instalados, en contravención a la respectiva Ordenanza, regirá lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En todo caso, las sanciones de remoción de medios publicitarios y de multas, se aplicarán mediante procedimientos separados y a través de las respectivas resoluciones motivadas y debidamente notificadas.

PARÁGRAFO UNICO: La Dirección de Desarrollo Urbano y Rural podrá tomar medidas preventivas o anticipadas en los procedimientos administrativos cuando exista riesgo inminente del daño al interés público urbanístico y en especial a los fines de proteger preventivamente y durante la tramitación de dichos procedimientos el ornato, ambiente y arquitectura civil urbanística.

#### Pago de multas

**ARTÍCULO 111.-** Las multas deberán ser pagadas en las oficinas receptoras de fondos municipales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

#### Base de cálculo

**ARTÍCULO 112.-** La Unidad Tributaria a que hace referencia esta Ordenanza, representa el valor en bolívares fuertes, conforme con lo determinado por el Poder Nacional.

#### **CAPITULO IX**

REPARTO INDIVIDUALIZADO DE PROPAGANDA ESCRITA Y DE MUESTRAS Y OBJETOS.

ARTÍCULO 113.- Reparto individualizado de propaganda o de muestras y objetos. La difusión del mensaje publicitario en estos casos se basa en el reparto manual o individualizado en la vía pública o directamente de forma domiciliaria, de "octavillas", pasquines o similares, o bien de objetos o muestras de productos, de forma gratuita.



**ARTÍCULO 114.-** El reparto individualizado de propaganda escrita y de muestras y objetos con carácter gratuito se acomodará a las disposiciones generales de esta Ordenanza; en especial en aquello señalado y se supeditará además en materia de higiene urbana y otras disposiciones que la regulen.

# TITULO IX REGIMEN JURIDICO CAPITULO X NORMAS GENERALES DE AUTORIZACION

#### ARTÍCULO 115.- Necesidad de licencia.-

- 1. Todos los actos de instalación de elementos y/o desarrollo de actividades publicitarias reguladas en esta Ordenanza estarán sujetos a previa licencia municipal, a excepción de los casos particulares establecidos en la misma y para la publicidad en terrenos, edificios e instalaciones de dominio municipal.
- **2.** Las licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros.

No podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir, disminuir en alguna forma, las responsabilidades civiles o penales, que deben ser asumidas íntegramente por los titulares o por las titularas de las licencias; propietarios o propietarias de los soportes publicitarios, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación o a efectos del mensaje publicitario.

#### Su otorgamiento se regirá

#### ARTÍCULO 116.- Documentación y procedimiento:

- **1.** La solicitud de licencia deberá estar suscrita por el interesado o interesada o su mandatario o mandataria, persona natural o jurídica con capacidad legal suficiente.
- 2. La solicitud tendrá que ir acompañada de:
- **a.** De documentación que acredite que no se incurre en ninguna de las prohibiciones señaladas en esta Ordenanza.
- **b.** Documentación fotográfica, gráfica y escrita que exprese claramente el emplazamiento y lugar de colocación, la alineación y rasantes oficiales, situación y descripción de la finca y entorno, tamaño, forma, materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como del contenido del mensaje publicitario.



#### CAPITULO XI INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR

**ARTÍCULO 117.-** Las acciones u omisiones que violen las normas contenidas en esta Ordenanza o la desobediencia de los mandatos emanados de la autoridad Municipal o de sus agentes en cumplimiento de la misma se considerarán infracción y generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir.

**ARTÍCULO 118.-** De las infracciones cometidas contra lo preceptuado en esta Ordenanza, serán responsables las empresas publicitarias o la persona física o jurídica que hubiera efectuado el acto publicitario, el propietario o propietaria del terreno, inmueble o concesionario de la instalación donde han estado colocados los anuncios.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

**ARTÍCULO 119.-** Las infracciones podrán dar lugar a las siguientes sanciones:

Multas en la cuantía que por Ley corresponda.

Retirada de la licencia.

Para su graduación se tendrá en cuenta el beneficio obtenido, así como la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y la reincidencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: En ningún caso la infracción podrá suponer un beneficio económico para el infractor o infractora.

**ARTÍCULO 120.-** Aparte de la sanción que en cada caso corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las siguientes medidas:

- 1. Suspensión cautelar de la licencia obtenida.
- **2.** Ordenar las rectificaciones necesarias en las obras e instalaciones realizadas.
- **3.** Disponer el desmontaje o retirada, con reposición de las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción, de determinados elementos o de la completa instalación publicitaria, lo que habrá de realizarse en el plazo máximo de diez (10) días.



**ARTÍCULO 121.-** A fin de obligar a la adopción de medidas preventivas o correctoras y a la restitución que proceda, se podrán imponer multas coercitivas sucesivas, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas. Así mismo, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor o infractora, de las medidas que sean necesarias para la restauración ordenada.

**ARTÍCULO 122.-** Las cantidades adeudadas a esta Administración, en concepto de multa o para cubrir los costos de restauración o reparación y las indemnizaciones a que hubiere lugar podrán exigirse por vía de apremio.

#### TÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Renovación del registro

**ARTÍCULO 123.-** Las personas naturales y jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Publicidad comercial bajo la responsabilidad de la Oficina Municipal de Planificación y Control Urbano (O.M.P.C.U.) al momento de entrar en vigencia esta Ordenanza, deberán solicitar la renovación de su registro dentro de los sesenta (60) días a su entrada en vigencia.

#### Adecuación de los medios publicitarios

**ARTÍCULO 124.-** Las empresas y los empresarios o empresarias de publicidad comercial, tendrán un plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de la publicación en Gaceta Municipal de esta Ordenanza, para ajustarse a las disposiciones establecidas en la misma, transcurrido este lapso sin que se hubiere cumplido con lo establecido, serán objeto de aplicación de la sanción correspondiente.

#### Adecuación al Régimen Legal.

**ARTÍCULO 125.-** La publicidad instalada para el momento de la promulgación de esta Ordenanza, deberá ajustarse a las nuevas disposiciones contenidas en este instrumento jurídico, para lo cual, el publicista tendrá un plazo de noventa (90) días continuos contados a



partir de su vigencia para adecuarse al nuevo régimen legal. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiere producido la adecuación, la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural procederá a imponer las sanciones respectivas y removerá el medio publicitario.

#### TITULO XI DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 126.-** Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas con multas, en caso de reincidencia se aplicará al infractor el duplo de la multa que hubiese sido impuesta.

**ARTÍCULO 127.-** Para la imposición de la multa señalada en esta Ordenanza, se seguirá el procedimiento ordinario establecido en la Ordenanza de procedimientos administrativos.

**ARTÍCULO 128.-** Corresponde a la municipalidad imponer las multas que se apliquen por infracción a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, las sanciones se impondrán mediante resolución motivada y notificada al infractor o infractora.

**ARTÍCULO 129.-** La Resolución que imponga la multa podrá ser recurrida en reconsideración dentro del plazo de los siguientes quince (15) días, a su resolución o notificación y deberá ser resuelta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 130.-** Contra la decisión que ponga fin a la vía administrativa se podrá recurrir ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los seis (6) meses siguientes a su publicación o notificación

**ARTÍCULO 131.-** Los funcionarios o funcionarias que aprueben el establecimiento y funcionamiento y sus derivados en contradicción con los requisitos establecidos en la Ordenanza serán sancionados con multas equivalentes a dos mil Unidades Tributarias (2000 U.T).

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Además de la multa a que se refiere este Artículo, se ordenará el cierre de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 132.- Los funcionarios o funcionarias que no cumplan y no hagan cumplir las obligaciones establecidas en esta Ordenanza,



serán sancionados o sancionadas con multas equivalentes a cien 2000 Unidades Tributarias (2000 U.T.).

#### DISPOSICIONES FINALES Aplicación Supletoria

**ARTÍCULO 133.-** En todos los casos y situaciones no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes, Ordenanzas y Reglamentos vigentes en cuanto les sea aplicable.

#### CAPÍTULO XII DISPOSICIÓN TRANSITORIA Orden de Publicación

**ARTÍCULO 134.-** Publíquese el texto íntegro de esta Ordenanza en la Gaceta Municipal del Municipio Araure del Estado Portuguesa Distribúyase y promuévase

#### TÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

#### Reglamentación

**ARTÍCULO 135.-** Esta Ordenanza será reglamentada sin alterar su espíritu, propósito y razón según los requerimientos del Municipio Araure.

#### Entrada en vigencia

**ARTÍCULO 136.-** Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

#### Derogatoria

**ARTICULO 137.-** Queda derogada la Ordenanza de Publicidad Comercial publicada en la Gaceta Municipal Extraordinario no 119, de fecha 20 de julio 2017.

**ARTÍCULO 138.-** Se aprueba el nuevo "Clasificador de Actividades Publicitarias Municipio Araure Estado Portuguesa" que se publicará como anexo en la Gaceta Municipal y forma parte integra de esta Ordenanza. Serán de aplicación preferente las disposiciones nacionales



en cuanto al establecimiento de las alícuotas aplicables a las actividades económicas; su difusión para que se conozcan la regulación en el uso y funcionamiento en el Municipio Araure del Estado Portuguesa

## CLASIFICADOR ACTIVIDADES PUBLICITARIAS MUNICIPIO ARAURE ESTADO PORTUGUESA

CLASIFICADOR ACTIVIDADES PUBLICITARIAS MUNICIPIO ARAURE			
	ESTADO PORTUGUESA	Λ	
TIPO DE	CARACTERISTICAS	MONTO EN UNIDADES	
PUBLICIDAD	ESPECIALES	TRIBUTARIAS	
	PUBLICIDAD OCASIONAL O EVENTUAL		
Pancartas	No podrá Exceder de 5,00 m de	250 U.T.	
	longitud x 1,00 m de ancho.		
	La distancia mínima entre una y		
	otra es de 1000 m.		
	Causará un impuesto por M2 o		
	fracción.		
	Depósito como fianza del 40%		
	total del Impuesto.		
	Tiempo máximo de exhibición:		
	30 días continuos.		
Pendones	Por cada metro cuadrado no	300 U.T.	
	puede exceder de 2 M2.		
	Causará un impuesto por M2 o		
	fracción.		
	Depósito como fianza del 40%		
	total del impuesto.		
	Tiempo máximo de exhibición:		
	30 días continuos.		
Estandartes	Por cada metro lineal no puede	200 U.T.	
	exceder de 2 M2.		
	Causará un impuesto por M2 o		
	fracción.		
	Depósito como fianza del 40%		
	total del impuesto.		
	Tiempo máximo de exhibición:		
	30 días continuos.		
Banderines	Por cada metro lineal no puede	150 U.T.	
	exceder los 2 M2.		



	G-2000/121-4	
	Causará un impuesto por M2 o	
	fracción.	
	Depósito como fianza del 40%	
	total del impuesto.	
	Tiempo máximo de exhibición:	
Da da a 1	30 días continuos.	150 H T
Banderolas	Por cada metro lineal no puede	150 U.T.
	exceder los 2 M2.	
	Causará un impuesto por M2 o	
	fracción.	
	Depósito como fianza del 40%	
	total del impuesto.	
	Tiempo máximo de exhibición: 30 días continuos.	
Cantalaa		150 H T
Carteles o	Por cada metro lineal no puede	150 U.T.
Cartelones	exceder los 2 M2.	
	Causará un impuesto por M2 o	
	fracción.	
	Depósito como fianza del 40%	
	total del impuesto.	
	Tiempo máximo de exhibición: 30 días continuos.	
Hoise impresse		
Hojas impresas	Debe ser autorizado por la Administración Tributaria	150 U.T.
(volantes)		200 U.T.
	Municipal.  Menor a media carta por cada	200 0.1.
	Menor a media carta por cada 1000 o fracción.	
	Mayor a media carta por cada	
	1000 o fracción.	
Folletos	Debe ser autorizado por la	100 U.T.
Tonetos	Administración Tributaria	100 0.1.
	Municipal.	
	Incluye: almanaques, mapas	
	guías, armarios y similares.	
	Causará un impuesto por cada	
	1000 o fracción.	
Afiches	Debe ser autorizado por la	100 U.T.
1 HICICS	Administración Tributaria	100 0.1.
	Municipal.	
	No puede exceder de 2 M2.	
	Causará un impuesto por cada	
	Causara an impacsio poi caua	



	G-20007121-4		
	1000 o fracción.		
Bonos, billetes,	Debe ser autorizado por la	100 U.T.	
boletos,	Administración Tributaria		
cupones y	Municipal.		
similares.	Causará un impuesto por cada		
	1000 o fracción.		
Encartes	Debe ser autorizado por la		
	Administración Tributaria	150 U.T.	
	Municipal.	200 U.T	
	Causará un impuesto hasta 300		
	cm2 por cada 1000 o fracción y,		
	Mayor a 300 cm2 por cada 1000 o		
	fracción.		
Publicidad en	Debe ser autorizado por la	100 U.T.	
prendas de	administración tributaria		
vestir, artículos	Municipal.		
y objetos	Causará un impuesto por cada		
diversos.	500 o fracción.		
Publicidad por	Debe ser autorizado por la		
medio de	Administración tributaria	500 U.T.	
aviones,	Municipal.	200 U.T.	
helicópteros,	Causarán un impuesto por vuelo		
globos	realizado por día.		
dirigibles o	Los globos fijos causaran un		
aerostáticos y	impuesto por día.		
medios			
similares.			
Publicidad por	Debe ser autorizado por la		
medio de	Administración Tributaria		
megáfonos.	Municipal.		
	Solo se permite dentro de	200 U.T.	
	establecimientos comerciales y	200 U.T.	
	que no perturbe el mismo y		
	causará un impuesto por día de:		
	En general		
	Para promociones para circos y		
	espectáculos públicos		
Publicidad en	Debe ser autorizado por la		
salas de cine a	Administración Tributaria	200 U.T.	
través de	Municipal.		
aparatos,	Causará un impuesto diario.		



DI IDI ICIDA D EILA	
PUBLICIDAD FIJA	
Debe ser autorizado por la Administración Tributaria Municipal. Todos los elementos colocados en los frentes de centros comorgiales así como toldos	200 U.T.
sombrillas parasoles colocados en piscinas u otros sitios abiertos al público, causará un impuesto anual por unidad.	
Administración Tributaria Municipal. Causará un impuesto anual por	200 U.T.
Debe ser autorizado por la Administración Tributaria Municipal.	200 U.T.
Avisos de identificación: podrán ser metálicos, luminosos, iluminados o pintados directamente en la pared. Causarán un impuesto anual por M2 o fracción.	2500 U.T.
Vallas con estructura propia sobre el suelo y vallas con estructura propia sobre edificaciones (techos, azoteas). Causarán un impuesto anual por M2 o fracción. Vallas luminosas o iluminadas. Vallas colocadas en el interior de los locales de espectáculos	500 U.T. 250 U.T. 1000 U.T. 500 U.T.
	Administración Tributaria Municipal. Todos los elementos colocados en los frentes de centros comerciales, así como toldos, sombrillas parasoles colocados en piscinas u otros sitios abiertos al público, causará un impuesto anual por unidad.  Debe ser autorizado por la Administración Tributaria Municipal. Causará un impuesto anual por vehículo.  Debe ser autorizado por la Administración Tributaria Municipal. Causará un impuesto anual. Avisos de identificación: podrán ser metálicos, luminosos, iluminados o pintados directamente en la pared. Causarán un impuesto anual por M2 o fracción.  Vallas con estructura propia sobre el suelo y vallas con estructura propia sobre edificaciones (techos, azoteas). Causarán un impuesto anual por M2 o fracción.  Vallas luminosas o iluminadas. Vallas colocadas en el interior de



	G-20007121-4	
	la fachada de las edificaciones.	
	Causarán un impuesto anual por	
	M2 o fracción por cara y piso.	
	Murales. Causarán un impuesto	
	anual por M2 o fracción.	
Publicidad por	Causarán un impuesto anual por	
medio de	M2 o fracción por cara y por piso,	2500 U.T.
pantallas o	multiplicado por el número de	
pizarras	anuncios a ser exhibidos en ellos.	
eléctricas o		
electrónicas.		
pizarras o		1500 U.T.
pantallas		
eléctricas o		
electrónicas		
accionadas por		
control		
automático o		
manual,		
destinadas a		
publicidad		
estén		
combinadas con		
anuncios		
publicitarios		
fijos,		
Publicidad	Causarán un impuesto anual por	
mediante	M2 o fracción	
proyecciones de		500 U.T.
anuncios fijos o		300 3.11
variables en las		
vías públicas		
Medios	Causarán un impuesto anual.	500 U.T.
publicitarios	_	
con servicios a		
la comunidad		
	1 Casetas techadas.	
	2 Castas Telefónicas.	
	3 Módulos de papeleras.	200 U.T.
	4 Tanques de agua en	
	autopistas.	



G-20007121-4		
	5 Planos guías.	
	6 Señalizadores de	
	estacionamientos públicos.	
	7 Señalizadores de farmacias.	
	8 Señalizadores de seguridad	
	bancaria.	
	9 Nomenclaturas viales.	
	10 Relojes.	
	11 Otros mobiliarios urbanos	
	que las autoridades municipales	
	determinen, por considerarlos,	
	según el diseño, como elementos	
	de mobiliario urbano.	
	Causarán un impuesto por M2	
Publicidad en	Sin recargo, si mantienen el	0,0 U.T.
parques, plazas	ambiente en aras de la	
y paseos	preservación del medio	
peatonales.	ambiente, en caso contrario el	
	impuesto se calculara de acuerdo	
	al tipo de publicidad.	

**ARTÍCULO 139.-** Publíquese en Gaceta Municipal Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Araure, Estado Portuguesa. En Araure a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre 2017. 206° años de la Independencia. 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Janny Alexander Crespo Bárbara Hurtado Nancy Vizcaya Presidente.- Vicepresidenta.- Concejala.-

Julio Castillo Luis M. Quintero Omar Soto Concejal.- Concejal.-



Wilmer López Concejal.- Carlos Hernández Concejal.- Carlos Suarez Concejal.-

T.S.U. Argenis Manuel Soto Secretario del Concejo Municipal.-

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

En Araure a los 19 días del mes de diciembre 2017

Antonio Primitivo Cedeño Alcalde del Municipio Araure